RESOLUCIÓN CNH.E.16.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL DESCUBRIMIENTO POKCHE-1, REFERENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0151-UCHUKIL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos,* modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020.

CUARTO.- Mediante escrito PEP-DE-SAPNA-41-2016 del 26 de enero de 2016, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud de autorización para la perforación del pozo Exploratorio en Aguas Someras Pokche-1, relacionado con el entonces Titulo de Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01.

Al respecto, mediante Resolución CNH.E.06.001/16 del 9 de marzo de 2016, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio Pokche-1.

QUINTO.- Por escrito PEP-DE-SAPNA-364-2016 recibido en la Comisión el 18 de noviembre del 2016, PEP notificó la terminación y resultados del pozo exploratorio Pokche-1, en el cual destacó el potencial del pozo referido como productor de Aceite y Gas.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.041/2016 del 23 de noviembre de 2016 la Comisión dio respuesta a la suficiencia de información de la notificación de terminación y resultados del pozo exploratorio Pokche-1.

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0151-Uchukil.

Cabe señalar que dicho acto implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación, lo cual dio lugar a que el Descubrimiento relacionado con el pozo Pokche-1 se contemple actualmente en la Asignación AE-0151-Uchukil (en adelante, Asignación).

OCTAVO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3568-2019 recibido en la Comisión el 4 de diciembre de 2019, PEP proporcionó la notificación de Descubrimiento asociado al pozo Chejekbal-1EXP, perforado en la Asignación.

En virtud de lo anterior, mediante oficio 240.0023/2020 del 17 de enero de 2020, la Comisión notificó a PEP la ratificación del Descubrimiento asociado al pozo Chejekbal-1EXP.

NOVENO.- Mediante oficio 521.DGEEH.060/20 del 4 de febrero de 2020, la Secretaría informó sobre la aprobación del periodo de Evaluación respecto al Área de Asignación en donde se realizó el Descubrimiento asociado a los pozos Chejekbal-1EXP y Pokche-1 cuya duración será de hasta por tres años a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo (en adelante, Descubrimiento Pokche-1).

Asimismo, requirió a PEP presentar para aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación del Descubrimiento Pokche-1, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la fecha de notificación del oficio referido en el párrafo que antecede, lo cual aconteció el 4 de febrero de 2020.

DÉCIMO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-329-2020 recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2020, PEP solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento Pokche-1 (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 240.0097/2020 del 14 de febrero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 240.0287/2020 del 16 de abril de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que se encuentra habilitado el día 16 de abril de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el *Acuerdo Quinto del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y*

procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;

IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y

V. Cumplimiento al inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Escenarios	Número de Actividades			Subtotal	Total
		2019	2020	2021		
Perforación de pozos	Escenario A	0	3	0	3	4
	Escenario B	0	1	0	1	
Pruebas de Presión-Producción	Escenario A	0	1	3	4	5
	Escenario B	0	0	1	1	
Estudios	Escenario A	2	1	1	4	5
	Escenario B	0	1	0	1	

Las actividades del año 2019, solo se mencionan como referencia y no forman parte de la aprobación del Programa de Evaluación

Cabe señalar que PEP prevé ejecutar dos posibles Escenarios Operativos. El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 40, fracción III, 48, y el Anexo I, Apartado II de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Los párrafos tercero y cuarto del inciso A) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación, establecen lo siguiente:

> *" A) Exploración*
>
> *(...)*
>
> *En cualquier momento, si derivado de las actividades de Exploración el Asignatario lleva a cabo un Descubrimiento, deberá notificarlo a la Comisión, previo a hacerlo del conocimiento de cualquier tercero, en los términos y mediante los formatos que establezca la normatividad aplicable.* ***En su caso, la Comisión ratificará el Descubrimiento****.*
>
> *El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de la ratificación del Descubrimiento* ***a efecto de que la Secretaría resuelva lo conducente, dentro de los veinte días naturales siguientes****. En consecuencia, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento, dentro de los ochenta días hábiles siguientes contados a partir de la ratificación del Descubrimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.*
>
> *(...)"*
>
> ***[Énfasis Añadido]***

En este sentido, mediante oficio 240.0023/2020 del 17 de enero de 2020 la Comisión ratificó el Descubrimiento asociado al Pozo Chejekbal-1EXP en los siguientes términos:

"(...)

CUARTO. (...) el Asignatario contará con un plazo de veinte días naturales, para enviar a la Secretaría, copia del presente oficio de Ratificación de Descubrimiento, ***a efecto de que ésta resuelva lo conducente con relación a la aprobación del Periodo de Evaluación correspondiente****.*

QUINTO. ***Derivado de los resultados presentados por el Asignatario, en los que se presume comunicación hidráulica entre los pozos Chejekbal-1EXP y Pokche-1****; la Comisión recomienda a PEP que su Programa de Evaluación* ***considere evaluar de manera integral el descubrimiento realizado por ambos pozos****; de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 y Anexo I, apartado II de los Lineamientos.*

(...)"

[Énfasis Añadido]

Al respecto, mediante oficio 521.DGEEH.060/20 del 4 de febrero de 2020, la Secretaría resolvió a PEP sobre la aprobación del Periodo de Evaluación de conformidad con el Término y Condición Quinto, inciso B) del Título de Asignación.

En consecuencia, mediante escrito recibido en la Comisión el 5 de febrero de 2020, PEP presentó para su aprobación el Programa de Evaluación, el cual considera la evaluación integral del Descubrimiento Pokche-1 con lo cual busca reducir la incertidumbre respecto a la delimitación del Yacimiento por lo cual es procedente que esta Comisión resuelva sobre la Solicitud.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación, y
3. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado VIII del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por PEP cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con el Plan de Exploración y con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

V. Cumplimiento al inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

La Solicitud cumple con el contenido del inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:

1. Cubre la extensión completa de la estructura donde se realizó el Descubrimiento Pokche-1;
2. Se encuentra elaborado de conformidad con la normativa aplicable, y
3. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento Pokche-1 puede ser considerado Descubrimiento Comercial.

VI. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Del análisis a la Solicitud se concluye que la medición de Hidrocarburos durante las pruebas de producción se realizará conforme a lo establecido en el apartado V.2.e del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por PEP, se considera que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos. Sin prejuicio de lo anterior, PEP deberá reportar a esta Comisión lo siguiente:

1. Previo a la realización de las pruebas de producción, dar aviso del inicio de las mismas indicando el nombre del pozo y fecha de incio.

2. Los resultados de las pruebas de producción por pozos, asi mismo deberá de reportar los datos asociados al volumen y la calidad, del gas, petróleo y agua, de acuerdo con lo formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos y normatividad vigente.

3. Mantener actualizada la información técnica de los sistemas de medición descritos dentro del Programa de Evaluación del Campo Pokche, además deberá remitir a esta Comisión la información correspondiente.

Asimismo, PEP deberá reportar la producción de los volúmenes obtenidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los *Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2015.

Lo anterior, en términos del apartado V.2.e del Anexo Único.

VII. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

   Mediante oficio 240.0287/2020 del 16 de abril de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

   Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable se tendrá por aprobado y formará parte del Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.

Esta Comisión emite la presente Resolución para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación del Programa de Evaluación, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VII.2 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0097/2020 del 14 de febrero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0218/2020 recibido el 13 de marzo de 2020, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en el Sistema de Administración identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417-13, mismo que fue otorgado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII.1 del Anexo Único.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero que antecede y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, y

II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo del Programa de Evaluación, deberá dar aviso a esta Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a PEP que el programa de cumplimiento de Contenido Nacional formará parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, PEP estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.
Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Remitir a la Secretaría las coordenadas geográficas del Área de Evaluación y su respectivo soporte en formato .SHP.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.16.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DE 2020

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO